

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA



Concordia, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio N°	168
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionaria	Elisa Fernanda Patiño Uribe
Proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	05 209 31 84 001 2023 00067 00
Decisión	Admite amparo de pobreza

La señora Elisa Fernanda Patiño Uribe, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.384.659, envió a través del correo electrónico solicitud de amparo de pobreza para un proceso de declaración de la unión marital de hecho y posterior liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Sea lo primero indicar que, se trata de dos procesos diferentes, debiendo adelantarse primero el proceso declarativo; por tanto, se atenderá la solicitud en cuanto a la declaración de la unión marital de hecho.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por la peticionaria Elisa Fernanda Patiño Uribe, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.384.659, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE

1



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

AMPARO DE POBREZA a la solicitante para la declaración de la unión marital de hecho.

Se designa como apoderada para representar a la peticionaria Elisa Fernanda Patiño Uribe, en el proceso de declaración de la unión marital de hecho, a la profesional en derecho SHIRLEY EDITH PEREZ MIRA, portadora de la T.P. 173.172, del C.S.J., quien tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 Ibídem.

Notifíquese personalmente a la profesional designada, quien se localiza a través del celular 314 774 93 88, correo electrónico shirleyspm@hotmail.com para que en el término de tres (3) días manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93198b8c3713fc2ed3b4d71a697a9a21cbbfd00d2b2e782429b570ef9a5d00d6**

Documento generado en 20/11/2023 07:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>